ACUERDO Nº 016

(07 DIC 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE NARIÑO, ANTIOQUIA PARA CONTRATAR, SE REGLAMENTA LAS AUTORIZACIONES, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA DEL CONCEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NARIÑO ANTIOQUIA

El Concejo Municipal de Nariño, Departamento de Antioquia, en uso de sus Atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución nacional y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994,modificado por el articulo 18 de la ley 1551 de 2012, y

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- La contratación pública del Municipio de Nariño, tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que coiaboren con ia Administración Municipai en ia consecución de dichos fines. La facultad de adelantar la actividad contractual y celebrar contratos y/o convenios, está en cabeza del jefe de la administración local y representante legal del Municipio, o a quien el delegue de acuerdo con la constitución y la ley.

Parágrafo Primero- La actividad contractual del Municipio contiene ias etapas precontractuales, contractuales y post-contractuales. Cada una de estas etapas debe desarrollarse con minuciosa sujeción de los principios rectores de la Función Pública, al Estatuto General de Contratación Pública, al Acuerdo que apruebe el presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, al Plan de Desarrollo Municipal, al Manual de Contratación Interno de la Administración Municipal, y a las demás normas que reguian la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contratos y/o convenios interadministrativos que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del Municipio de

F.L.M.A

Nariño, con entidades estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de cofinanciación al Municipio con recursos no reembolsables, no requerirán de la autorización del Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- El Alcalde Municipal de Nariño, Departamento de Antioquia requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar, en los siguientes casos:

1. En los contratos cuyo objeto sea la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público domiciliario.
2. En los contratos de concesión y operaciones de fiducia o encargo fiduciario.
3. En los Contratos para empréstitos.
4. En los contratos para enajenación y compraventa de bienes inmuebles, o cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos de propiedad del Municipio.
5. En los contratos para la Compraventa de vehículos automotores y maquinaria.
6. En los Convenios o contratos con particulares que creen personas jurídicas en los Términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Conformación o creación de empresas mixtas según el artículo 97 de la precitada norma.
7. En los contratos para comprometer vigencias futuras.
8. En los contratos para enajenar activos, acciones y cuotas partes.
9. En los contratos de arrendamiento de local comercial de propiedad del Municipio

Parágrafo Primero: No se requerirá autorización previa del Concejo para contratar recursos con las Empresas Promotoras de Salud, EPS, Empresas Sociales del Estado y con las Administradoras del Régimen Subsidiado ARS.

Parágrafo Segundo.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contrato de Concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:

a.- Descripción o estado situacional del inmueble o servicio que se va a entregar en concesión.

b.- Fotocopia de la escritura del predio objeto de la concesión y/o estudio situacional o de conveniencia con evaluación de estados financieros del Servicio a Concesionar.

c.- Certificado de Libertad y Tradición con ampliación de la Tradición por un lapso superior a 20 años, emitido por la respectiva oficina de instrumentos públicos, con una expedición no mayor a treinta días a la presentación del proyecto de Acuerdo.

Parágrafo Tercero.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para la celebración de contratos para empréstitos, operaciones de crédito público, titularización de rentas, pignoración de bienes y rentas, operaciones de fiducia o

encargo fiduciario, el Alcalde debe presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:
a.- Descripción del proyecto objeto del contrato.
b.- Condiciones económicas del contrato: Monto de operación, tasa de interés, tiempo de financiación, rentas y/o bienes que se van a comprometer, entidades que se comprometen en la operación.
c.- Marco fiscal de mediano plazo (Ley 819 de 2003)
d.- Certificación de capacidad de endeudamiento expedido por el Contador del municipio.
e.- Autorización del CONFIS municipal.
f.- Proyección del crédito.

Parágrafo cuarto.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para enajenación y compraventa de bienes inmuebles, o cuando el objeto del contrato requiera el dar en garantía activos de propiedad del Municipio, o transferir dominio sobre bienes inmuebles, tales como: compraventa, dación en pago, donación, expropiación, permuta, fusión, transacción, sucesión, en general, actos o contratos que impliquen constitución, declaración, aclaración, modificación de bienes inmuebles, el Alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos:
a.- Fotocopia de la escritura del predio objeto de la compraventa
b.- Certificado de Libertad y Tradición, con una expedición no mayor a treinta días a la presentación del proyecto de Acuerdo.
c.- Certificado de paz y salvo municipal del comprador o vendedor.
d.- Certificado de uso de suelo.
e.- Licencia o autorización para subdivisión del inmueble cuando se trate de un predio que pertenece a otro de mayor extensión.
f.- Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
g.- Autorización para vender cuando el predio haya sido adquirido por adjudicación del INCORA o INCODER, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y/o entidades que los sustituyan.

Parágrafo quinto.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para compraventa de maquinaria, vehículos, el Alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos:
a.- Catálogos descriptivos de las características y especificaciones técnicas de los mismos.
b. Tarjeta de propiedad del vehículo objeto del contrato.
c. Informe de Evaluación de las propuestas técnicas y financieras.

Parágrafo sexto.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos y/o Convenios interadministrativos con particulares que creen personas jurídicas en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Conformación o creación de empresas mixtas según el artículo 97 de la precitada norma, el Alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos:
a.- Estudio Técnico que justifica la Creación de la nueva entidad donde se establezca el NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA; OBJETO, FUNCIONES, PATRIMONIO, DIRECCION Y ADMINISTRACION, DURACION, e impacto fiscal para el municipio.

Parágrafo séptimo.- Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para comprometer vigencias futuras, el alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita autorización, los siguientes documentos:
a). Informe en el cual se clarifique que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b). Documento que certifique que como mínimo, de las vigencias futuras que se solicitan, se cuenta con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que se está solicitando la autorización.
c) Presentar concepto previo del Departamento Nacional de Planeación cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional; para el caso de vigencias ordinarias.

El Concejo municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede la capacidad de endeudamiento del municipio.

Parágrafo Octavo. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos para enajenar activos, acciones y cuotas partes, el alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:
a). Informe presentado por el alcalde o por autoridad competente, en el que se muestre las ventajas económicas que obtendrá el municipio con la enajenación.

parágrafo noveno: Para obtener autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos de arrendamiento de Local Comercial de propiedad del municipio, el alcalde deberá presentar adjunto al proyecto de Acuerdo que solicita la autorización, los siguientes documentos:
F.L.M.A

Informe donde se evidencie el análisis económico de las condiciones del mercado sobre el valor estimado del contrato, plazo de ejecución y Canon mensual, determinándose la necesidad, conveniencia y oportunidad de celebrar el contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la autorización de los Contratos contemplados en el artículo anterior, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimento de los siguientes requisitos:

1. Que la obra o proyectos a desarrollar con el contrato, estén contemplados en el Plan de desarrollo aprobado por la Corporación, con indicación del programa, subprograma y meta.
2. Que exista disponibilidad presupuestal.
3. Que el proyecto a desarrollar mediante el contrato se encuentre radicado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos, anexando la documentación pertinente.
4. Que exista el concepto del Consejo Territorial de planeación, concepto de la consulta previa de las comunidades indigenas y/o afro descendientes en los casos en que intervienen dichas instancias de concertación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deberá proceder al ajuste de los manuales de procedimiento en lo relacionado con la contratación estatal, con el fin de actualizarlos o expedir nuevos, según los cambios normativos y jurisprudencias sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación, deroga las normas municipales que le sean contrarias.

Dado y aprobado en el salón de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Nariño Antioquia el día (30) del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017). Luego de haber sufrido los debates reglamentarios.

Victor C.

VICTOR ALONSO CIFUENTES C
Presidente Concejo Municipal.

Francy Liliana Manrique

FRANCY LILIANA MANRIQUE A
Secretaria Concejo Municipal

F.L.M.A

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPIO DE NARIÑO ANTIOQUIA.

HACE CONSTAR

Que este acuerdo surtió los dos debates reglamentarios, uno en comisión y otro en plenaria. Discutidos y aprobados en sesiones ordinarias del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Francy Liliana Manrique
FRANCY LILIANA MANRIQUE
Secretaria Concejo Municipal

Hoy cinco (05) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), lo entrego a la alcaldía municipal para efectos de su sanción y promulgación

Francy Liliana Manrique
FRANCY LILIANA MANRIQUE
Secretaria Concejo Municipal

F.L.M.A